

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), Diecisiete (17) de junio de dos mil veinti uno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 82 del CGP., Decreto 2580 de 1985 y demás normas concordantes, **SE ADMITE** la presente demanda **ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** promovida por **CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.** contra **MARIA DOLORES SANDOVAL PADILLA** ordenándose vincular como litisconsorte facultativo a la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI**.

1. Tramítense como proceso **ESPECIAL** de conformidad con lo normado en la Ley 56 de 1981 y demás normas concordantes.
2. Notifíquese la admisión de esta demanda a la parte convocada a juicio y a la vinculada, en los términos de los artículos 291 a 293 del CGP, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, advirtiéndole que disponen del término de tres (3) días para contestar la misma. (Numeral 3 Art. 27 Ley 56 de 1981)
3. De igual manera y de conformidad al artículo 7 de la Ley en cita y en vista a que el estado de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno a raíz del Covid-19, rige hasta el 31 de agosto del cursante año, se ordena el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.
4. El presente auto deberá ser exhibido a la parte demandada por parte de la actora, cuando se disponga al inicio de las obras.
5. De igual manera, se ordena oficiar a las autoridades policivas, con el fin de que garanticen el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto, con el objeto de hacer efectiva la presente orden.
6. Prohibir a la demandada la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar la línea o sus instalaciones, ni realizar ningún otro acto u obra que pueda perturbar, alterar, disminuir, hacer incómodo o peligroso el ejercicio de la servidumbre.

7. Se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-40798. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

8. Se autoriza la consignación a que se hace referencia en la demanda, en la cuenta de depósitos judiciales de éste despacho No. 732682041004 del Banco Agrario de Colombia S.A.

9. Se reconoce personería al abogado **CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO** para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2021-00125-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, dieciocho (18) de junio de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 67, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria

